

43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005 en horario de 12,00 horas a 15,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Se mantendrá el personal necesario para atender al menos una consulta por cada una de las especialidades afectadas, durante la franja horaria de paros, que atenderá aquellos casos considerados no demorables de acuerdo con los siguientes criterios:

Pacientes con solicitud de carácter preferente, cuando la demora implique riesgo, o aquellos que lleguen desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas.

Las solicitudes de carácter preferente se basan en que existen algunas características clínicas que hacen especialmente necesario que sea visto el paciente sin demora, ya que podría ponerse en riesgo la vida y la integridad física y moral de pacientes que puedan presentar una patología oncológica, cardíaca, respiratoria, y que tras ser vistos en consultas externas todavía requerirán estudios complementarios hasta la instauración definitiva de su tratamiento.

Por extensión, puede existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades como cardiología, neumología, oncología, nefrología, neurología, medicina interna, traumatología, ginecología y obstetricia, etc.

Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión de la consulta externa en los casos en los que ciudadanos que vengan de otras localidades distantes, derivados desde otros centros sanitarios, por su patología específica.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2002, por la que se delegaban competencias en el Delegado Provincial en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración.*

En virtud de la Resolución de fecha 9 de mayo de 2002, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, se delegaron competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, para las obras de construcción de un Consultorio Local en Alto de las Mesas, por un importe de 90.151,82 €.

Siendo la cantidad insuficiente para la consecución del fin previsto se ha aumentado la cantidad en cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que hace un total de ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 9 de mayo de 2002 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto para las obras de construcción de un Consultorio Local en el Alto de las Mesas, por importe de cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que asciende a ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- El Director General, Juan Carlos Castro Alvarez.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús» de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Robles Manzano, en su calidad de representante legal de la «Compañía de Santa Teresa de Jesús», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», con domicilio en C/ San Enrique de Ossó, núm. 2, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en solicitud de

ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41003881, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 125 puestos escolares por la Orden de 26 de junio de 1996 (BOJA de 27 de julio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Compañía de Santa Teresa de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil para 25 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Santa Teresa de Jesús.

Código de centro: 41003881.

Domicilio: C/ San Enrique de Ossó, núm. 2.

Localidad: San Juan de Aznalfarache.

Municipio: San Juan de Aznalfarache.

Provincia: Sevilla.

Titular: Compañía Santa Teresa de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23

de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 20 junio de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento de los Centros Privados de Educación Preescolar y Educación Infantil «Cerro del Viento» de Arroyo de la Miel de Benalmádena (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Francisca Martín Muñoz, en su calidad de representante legal de la «Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Cerro del Viento», con domicilio en Avenida Cerro del Viento, s/n, de Arroyo de la Miel de Benalmádena (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de